



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE CEUTA

- 1530.-** Convocatoria de ayudas económicas destinadas al Fomento del Empleo 2015, dentro del Programa Local de Apoyo al Empleo. **Pag 3023**

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 1531.-** Modificación de los Anexos I, II y III del Reglamento de la Red Ceutí de Vigilancia Epidemiológica, relativo a las listas de enfermedades obligatorias, modalidades de la declaración de enfermedades y enfermedades endémicas de ámbito regional. **Pag 3023**

- 1536.-** Decreto de fecha 9 de septiembre de 2015, por el cual se modifica la resolución de fecha 14-03-2013, resultando ser representante legal en materia de emisiones de gases efecto invernadero de la Central de Endesa Generación en Ceuta, D. José Casas Martín. **Pag 3025**

- 1537.-** Orden en la que se fijan las épocas hábiles y las especies cinegéticas y normas que regirán la práctica de la Caza menor en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta, para la temporada 2015-2016. **Pag 3026**

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL DIRECCIÓN PROVINCIAL EN CEUTA

- 1528.-** Resolución de 11-9-2015 del Director Provincial del S.P.E.E. Ceuta, por la que se amplía el plazo para el inicio de las actividades aprobadas por Resolución de 23-4-2015, sobre concesión de subv. púb. en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo en el ámbito exclusivo de Ceuta, en 2015. **Pag 3030**

AUTORIDADES Y PERSONAL CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 1525.-** Asunción de la Presidencia Acctal. por parte de la Excm. Sra. D^a. María Isabel Deu del Olmo, hasta regreso del Presidente titular. **Pag 3030**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 1518.-** Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en Explanada de Poniente, concesión 91.9, a instancias de Ángel Celdrán S.L.U., para ampliación de superficie de almacén de productos de alimentación envasados (expte. 110207/2014). **Pag 3031**

Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

Año XC
Nº5507

1519.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en c/ República Argentina nº 102, a instancias de 4M Alimentación Internacional S.L., para ejercer la actividad de importación y exportación de productos alimentarios y perfumería. **Pag 3031**

1526.- Emplazamiento a todas aquellas personas físicas y jurídicas que pudieran estar interesadas en el Procedimiento Abreviado 508/2015, interpuesto por la Comunidad de Propietarios Edificio Garajes La Marina, contra la Ciudad Autónoma de Ceuta. **Pag 3032**

1538.- Información pública del expediente de solicitud de ampliación de licencia del local sito en c/ General Serrano Orive nº 6 bajo, a instancias de D^a. Clara Torres García, para terraza (expte. 84486/2014). **Pag 3032**

EJÉRCITO DE TIERRA. USBAD UNIDAD DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

1523.- Notificación a D. Farok Abdeselam Mohamed, relativa a expediente de obras sin autorización 7/2015. **Pag 3032**

1524.- Notificación a D. Yusef Abdeselam Mohamed, relativa a expediente de obras sin autorización 8/2015. **Pag 3034**

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL DIRECCIÓN PROVINCIAL EN CEUTA

1532.- Citación a D. Moisés Ramírez Díaz y a D. Nordin Abdel Ahmed, relativa a acciones de seguimiento y control. **Pag 3036**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CEUTA

1534.- Notificación a Interlumar S.A., relativa a Ejecución de Títulos Judiciales 56/2015. **Pag 3036**

1535.- Notificación a Progein XXI S.L., relativa a Ejecución de Títulos Judiciales 1/2015. **Pag 3037**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE CEUTA

1520.- Convocatoria a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar el Expediente de Dominio. Reanudación del Tracto 233/2015. **Pag 3039**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE CEUTA

1521.- Notificación a D^a. Susana Fabiola Medina Vega, relativa a Juicio de Faltas 434/2014. **Pag 3040**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 DE CEUTA

1533.- Notificación a D. Jorge Daney Jaldin Montero, relativa a Divorcio Contencioso 106/2015. **Pag 3040**



CEUTA

D.L.:
CE.1-1958

DISPOSICIONES GENERALES**CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO
INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE CEUTA****1530-. CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS AL FOMENTO DEL EMPLEO 2015 DENTRO DEL PROGRAMA LOCAL DE APOYO AL EMPLEO.**

La Cámara de Comercio de Ceuta y la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de PROCESA, anuncia la convocatoria de ayudas económicas a las empresas para la contratación de personas sin empleo y a emprendedores que hayan participado en alguna de las actuaciones del Programa Local de Apoyo al Empleo que han puesto en marcha y que se encuadra dentro del Marco del Programa Operativo "Adaptabilidad y Empleo" 2007-2013, cofinanciado por el Fondo Social Europeo -(FSE).

El plazo para la presentación de solicitudes se abre a los diez días naturales de la publicación de este anuncio y finalizará según lo establecido en las convocatorias, cuyo texto completo está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Comercio de Ceuta, sita en calle Dueñas 2. Las empresas pueden solicitar información en el teléfono 956 12 95 99.

Ceuta, 17 de septiembre de 2015

Joaquín Mollinedo Gómez-Zorrilla

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**1531-. ANUNCIO**

El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en su sesión celebrada el 28 de Agosto de 2015, prestó conformidad a la propuesta de la Consejería de Sanidad, Consumo y Menores, de modificación de los Anexos I, II y III, del Reglamento, que se inserta a continuación:

ANEXO I : Lista de enfermedades de declaración obligatoria

1. Botulismo.
2. Brucelosis.
3. Campilobacteriosis.
4. Carbunco.
5. Cólera.
6. Criptosporidiosis.
7. Dengue.
8. Difteria.
9. Encefalitis transmitida por garrapatas.
10. Encefalopatías espongiiformes transmisibles humanas (incluye vECJ).
11. Enfermedad invasora por *Haemophilus influenzae*.
12. Enfermedad meningocócica.
13. Enfermedad neumocócica invasora.
14. Enfermedad por virus Chikungunya.
15. Fiebre amarilla.
16. Fiebre del Nilo occidental.
17. Fiebre exantemática mediterránea.
18. Fiebre Q.
19. Fiebre recurrente transmitida por garrapatas.
20. Fiebre tifoidea/Fiebre paratifoidea.
21. Fiebres hemorrágicas víricas (Ébola, Marburg y Lassa entre otras).
22. Giardiasis.
23. Gripe/Gripe humana por un nuevo subtipo de virus.
24. Hepatitis A.
25. Hepatitis B.
26. Hepatitis C.
27. Herpes zóster.
28. Hidatidosis.
29. Infección por *Chlamydia trachomatis* (excluye el linfogranuloma venéreo).
30. Infección por cepas de *Escherichia coli* productoras de toxina Shiga o Vero.

31. Infección gonocócica.
32. Infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana/Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH/SIDA).
33. Legionelosis.
34. Leishmaniasis.
35. Lepra.
36. Leptospirosis.
37. Linfogranuloma venéreo.
38. Listeriosis.
39. Paludismo.
40. Parotiditis.
41. Peste.
42. Poliomieltis/parálisis flácida aguda en menores de 15 años.
43. Rabia.
44. Rubéola.
45. Rubéola congénita.
46. Salmonelosis.
47. Sarampión.
48. SARS (en español: Síndrome Respiratorio Agudo Grave).
49. Shigellosis.
50. Sífilis.
51. Sífilis congénita.
52. Tétanos/Tétanos neonatal.
53. Tos ferina.
54. Toxoplasmosis congénita.
55. Triquinosis.
56. Tuberculosis.
57. Tularemia.
58. Varicela.
59. Viruela.
60. Yersiniosis.

ANEXO II: Modalidades de la declaración de enfermedades

1. Declaración numérica semanal:

A) Y envío de los datos epidemiológicos básicos agrupados en periodos de cuatro semanas: Campilobacteriosis; Criptosporidiosis; Giardiasis; Salmonelosis; Yersiniosis; Hepatitis C; Infección por Chlamydia trachomatis (excluye el linfogranuloma venéreo); Enfermedad invasora por Haemophilus influenzae; Enfermedad neumocócica invasora; Encefalopatías espongiiformes transmisibles humanas (incluye vECJ).

B) Declaración urgente con envío de datos epidemiológicos básicos: Cólera; Gripe humana por un nuevo subtipo de virus; SARS (en español: Síndrome Respiratorio Agudo Grave); Fiebre amarilla; Fiebre del Nilo occidental; Fiebres hemorrágicas víricas; Peste; Rabia; Difteria; Poliomieltis/parálisis flácida aguda en menores de 15 años; Viruela.

C) Declaración semanal con envío de datos epidemiológicos básicos: Botulismo; Fiebre tifoidea/Fiebre paratifoidea; Hepatitis A; Hepatitis B; Infección por cepas de Escherichia coli productoras de toxina Shiga o Vero; Listeriosis; Shigelosis; Triquinosis; Gripe; Legionelosis; Lepra; Tuberculosis; Infección gonocócica; Linfogranuloma venéreo; Sífilis; Encefalitis transmitida por garrapatas; Enfermedad por virus Chikungunya; Dengue; Fiebre Q; Fiebre recurrente transmitida por garrapatas; Leishmaniasis; Paludismo; Brucelosis; Carunco; Hidatidosis; Leptospirosis; Toxoplasmosis congénita; Tularemia; Enfermedad meningocócica; Parotiditis; Rubeola; Sarampión; Tétanos/Tétanos neonatal; Tosferina; Varicela; Sífilis congénita; Rubeola Congénita; Fiebre exantemática mediterránea.

D) Con datos epidemiológicos básicos en un informe anual: Herpes Zoster.

2. Declaración de enfermedades por sistemas especiales: Infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana/ Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH/SIDA).

ANEXO III : Enfermedades endémicas de ámbito regional

Enfermedad de Lyme.

Vº. Bº. EL PRESIDENTE
P..D.F. LA CONSEJERA
(Decreto de Presidencia de 26/11/2012))

EL SECRETARIO GRAL. ACCTAL.,

Adela Mª. Nieto Sánchez

Miguel A. Ragel Cabezuelo

1536.- ANUNCIO

El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Emilio Carreira Ruiz, en su Decreto de fecha nueve de septiembre de dos mil quince (9/09/15), ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO.-

PRIMERO.- Mediante resolución de esta Consejería de fecha 14/03/2014 (nº 3228) se aprueba Plan de Seguimiento de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero para el período 2013-2020 de la Central Diesel de Ceuta, unificándose todas las autorizaciones de emisiones de los citados gases de los distintos grupos que componen la central Diesel de Ceuta. En la misma figura como solicitante D. Máximo Rodríguez Lloret.

SEGUNDO.- Con fecha 03/03/2015 (nº 20510) ENDESA GENERACIÓN, remite informe elaborador por verificador en el que se detectan irregularidades, entre ellas, figura que el representante legal de la instalación que firma el informe de emisiones no coincide con el establecido en la autorización de emisiones aprobada por la anterior resolución.

TERCERO.- ENDESA GENERACIÓN en escrito de fecha 30/07/2015 (Nº 73581) comunica el cambio de representante legal de la central en materia de emisiones de gases efecto invernadero a favor de D. José Casas Marín.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.-

PRIMERA.- Toda instalación en la que se desarrolle alguna de las actividades y que genere las emisiones especificadas en el Anexo I deberá contar con autorización de emisión de gases de efecto invernadero (art. 4.1 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, en adelante LEGEI).

SEGUNDA.- Por resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 14/03/2014 (nº 3228) se aprueba Plan de Seguimiento de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero para el período 2013-2020 de la Central Diesel de Ceuta, unificándose todas las autorizaciones de emisiones de los citados gases de los distintos grupos que componen la central Diesel de Ceuta. En la citada autorización figura como solicitante D. Máximo Rodríguez Lloret.

TERCERA.- Las resoluciones de otorgamiento, modificación y extinción de las autorizaciones deberán ser comunicadas, en el plazo de 10 días desde la fecha de la resolución, al órgano competente en relación con el Registro de derechos de emisión (art. 8 LEGEI).

CUARTA.- Las Administraciones deben difundir información ambiental de autorizaciones con un efecto significativo sobre el medio ambiente. En su defecto, la referencia al lugar donde se puede solicitar o encontrar la información de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 (art. 7.6 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, Regula los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).

QUINTA.- A la Ciudad de Ceuta le corresponde la ejecución de la legislación del Estado en materia de protección del medio ambiente, incluidos los vertidos industriales y contaminantes (art. 22.1.1ª de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de autonomía de Ceuta).

La anterior competencia comprenderá, entre otras, facultades de Administración, inspección y sanción (art. 22.2 EAC).

Mediante Real Decreto 2502/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de industria y energía ésta asumirá las funciones que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía en el territorio de la Ciudad de Ceuta para la ejecución de la normativa del Estado, entre otras materias, en protección y control de medio ambiente industrial.

Por decreto de atribución de funciones del Presidente de fecha 22/06/2015 la prevención, control y actuación sobre contaminación atmosférica le corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

PARTE DISPOSITIVA.-

PRIMERA.- Se accede a lo solicitado, modificándose resolución de fecha 14/03/2013, resultando ser representante legal en materia de emisiones de gases efecto invernadero de la central de ENDESA GENERACIÓN en Ceuta D. José Casas Marín, con DNI 52571088B.

SEGUNDA.- Comuníquese este Resolución al órgano competente en materia de Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes dependiente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

TERCERA.- Publíquese esta resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

CUARTA.- Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (art. 116.1 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

No obstante lo anterior, podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

P.D.F. EL/LA CONSEJERO/A

Decreto de la Presidencia, de 26/11/12)

Ceuta, a 11 de septiembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.,

1537.- ANUNCIO

El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, por resolución de fecha 9 de septiembre de 2015, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO.-

PRIMERO.- Los Servicios Técnicos de OBIMASA, entidad colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, han procedido a la redacción de la Orden en la que se fijan las épocas hábiles y las especies cinegéticas y, normas que regirán la práctica de la caza en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta para la temporada 2015-2016.

SEGUNDO.- El Consejo de Caza en sesión celebrada el 04/09/2015 prestó conformidad al texto de la citada Orden.

TERCERO.- Constan informes técnicos y jurídico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad –en adelante LPNB- la caza sólo podrá realizarse sobre las especies que determinen las Comunidades Autónomas, declaración que en ningún caso podrá afectar a las especies incluidas en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial, o a las prohibidas por la Unión Europea.

El ejercicio de la caza se regulará de modo que queden garantizados la conservación y el fomento de las especies autorizadas para este ejercicio, a cuyos efectos la Comunidades Autónomas determinarán los terrenos donde puedan realizarse tales actividades, así como las fechas hábiles para cada especie (art. 62.2 LPNB).

SEGUNDA.- Por resolución de la Viceconsejería de Calidad Ambiental de fecha 01/02/2008 se declaran los terrenos sometidos al régimen de caza controlada en la Ciudad de Ceuta.

TERCERA.- Entre las funciones del Consejo de Caza de la Ciudad de Ceuta figura la de informar la orden general de veda. En este sentido, el citado organismo en sesión celebrada el 01/08/2013 informó favorablemente la orden presentada por esta Administración para la temporada cinegética 2013-2014.

CUARTA.- El artículo 23. 2 de la Ley 1/1970 de Caza, establece la obligación de publicar en boletín oficial, con una antelación de treinta días respecto a la iniciación del período hábil.

QUINTA.- De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2493/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de conservación de la naturaleza, la Ciudad de Ceuta tiene las competencias que le corresponden a las Comunidades Autónomas conforme a la legislación vigente sobre conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

El órgano competente en materia de medio ambiente es el Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad según asignación de atribuciones realizada por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 22/06/2015 (BOCCE Extraordinario 11 de fecha 23/06/2015).

PARTE DISPOSITIVA.-

PRIMERA.- Se aprueba Orden en la que se fijan las épocas hábiles y las especies cinegéticas y, normas que regirán la práctica de la caza menor en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta para la temporada 2015-2016, cuyo contenido literal es el siguiente:

Índice

Artículo 1.- Terrenos cinegéticos y permisos.

Artículo 2.- Especies cinegéticas y aprovechamiento.

Artículo 3.- Periodos hábiles de caza menor.

Artículo 4.- Protección de la caza menor y de la fauna silvestre.

Artículo 5.- Armas y municiones.

Artículo 6.- Caza o captura con fines científicos.

Artículo 7.- Control de especies que puedan ocasionar daños importantes a las zonas forestales, caza, especies protegidas, instalaciones o a la salud y seguridad de las personas.

Artículo 8.- Competiciones y exhibiciones.

Artículo 9.- Modificaciones circunstanciales.

ANEXO

A.- Período 10/10/2015 al 20/12/2015

B.- Período 10/10/2015 al 07/02/2016

Artículo 1.- Terrenos cinegéticos y permisos.-

1.- El ejercicio de la actividad cinegética en la Ciudad Autónoma de Ceuta queda exclusivamente circunscrita a los terrenos sometidos a régimen de caza controlada, declarados en Resolución de la Ilma. Sra. Viceconsejera de Calidad Ambiental de fecha 01/02/2008 y prorrogada su adscripción a tal régimen por Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas de 10/10/2015. Queda expresamente prohibida la caza fuera de los límites de dicha zona. De igual forma, en el área de reserva de caza constituida en la zona A (campo exterior) de tales terrenos no podrá ejercitarse la caza.

2.- Para el ejercicio de la actividad cinegética en los terrenos sometidos al régimen de caza controlada es necesario la obtención del preceptivo permiso. De conformidad con el artículo 16.8 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza, los permisos para el ejercicio de la actividad cinegética en la zona de caza controlada serán otorgados, en un 75% de su número, a los miembros de la Sociedad Colaboradora adjudicataria de la gestión del control y disfrute de la actividad cinegética de tales terrenos, quedando el 25% restante a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad para su distribución entre cazadores regionales, nacionales o extranjeros residentes que no pertenezcan a la citada Sociedad. El importe de los permisos adjudicados a los cazadores ajenos a esta Sociedad no podrá ser superior al doble de la cantidad que abonen sus miembros, integrándose lo recaudado por este concepto en la cuenta de la Sociedad adjudicataria.

Artículo 2.- Especies cinegéticas y aprovechamiento.-

1. Tendrán la consideración de especies cinegéticas y podrán ser objeto de caza menor las especies relacionadas en el Anexo adjunto.

2.- Queda expresamente prohibido la caza de especies de fauna silvestres no incluidas en dicho Anexo.

3.- En todo caso, el aprovechamiento y disfrute de la caza en los terrenos sometidos a régimen de caza controlada se ajustará a las prescripciones y contenidos del Plan Técnico de Caza de dicha zona, que constituye el instrumento de gestión de la actividad cinegética en tales terrenos y cuyo objetivo primordial es asegurar el aprovechamiento sostenible de las especies objeto de caza (especies cinegéticas). El cupo global de capturas por especie, debidamente justificado, será el establecido en el citado Plan Técnico de Caza y, en su caso, en los Planes Anuales de Aprovechamiento.

Artículo 3.- Periodos hábiles de caza menor.-

1.- Los periodos hábiles de caza menor en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta son los siguientes:

a.- Período comprendido entre 10/10/2015 y el 20/12/2015, ambos inclusive.

b.- Período comprendido entre 10/10/2015 y el 07/02/2016, ambos inclusive.

2.- La actividad de la caza sólo podrá practicarse los jueves, sábados, domingos y días festivos de los anteriores periodos, con exclusión de los siguientes días:

a.- Día 25/10/2015, domingo, afectando sólo al cuartel A (campo exterior) de los terrenos adscritos al régimen de caza controlada, debido a la celebración de prueba deportiva "Integral Sierra Bullones". Durante esta jornada podrá practicarse la caza en el cuartel B (Monte Hacho).

b.- Día 31/10/2015, sábado, jornada previa a la festividad de todos los santos o "de la mochila".

c.- Día 01/11/2015, domingo, festividad de todos los santos o "día de la mochila".

d.- Día 02/11/2015, lunes, jornada siguiente a la festividad de todos los santos.

3.- Sólo podrán cazarse las especies de caza menor a las que se alude en el artículo anterior de la presente Orden en los periodos que figuran en el Anexo adjunto.

Artículo 4.- Protección de la caza menor y de la fauna silvestre.-

Con el fin de evitar una excesiva presión cinegética sobre las especies de caza menor y posibles daños a la fauna silvestre no cinegética, se establecen las siguientes prohibiciones:

1.- La utilización de más de tres perros por escopeta.

2.- La libre circulación por el campo de perros de caza y potencialmente peligrosos en época de veda.

3.- La actividad de campeo y adiestramiento de perros de caza queda limitada a los terrenos habilitados (zona de campeo y zona de adiestramiento permanente de perros) y en las épocas y condiciones establecidas al efecto.

4.- Para la caza de especies indicadas en el segundo período (B) del anexo adjunto (paloma torcaz, paloma bravía, paloma zurita, zorzal común, zorzal charlo, zorzal alirrojo y estornino pinto) los cazadores no podrán auxiliarse de perros en las fechas comprendidas entre el día veinticuatro (24) de diciembre de 2015 y el siete (7) de febrero de 2016, ambos inclusive.

Artículo 5.- Armas y municiones.-

1.- Queda prohibido el uso y tenencia de armas automáticas o semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos y uno en la recámara, los de aire comprimido y los rifles de percusión anular de calibre 22.

2.- Queda prohibido el uso y tenencia de cartuchos con bala durante el ejercicio de la actividad cinegética, salvo autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, así como de la munición propia de las armas cuyo uso y tenencia se encuentra prohibido en el apartado anterior.

3.- A fin de evitar el deterioro de los espacios naturales de la Ciudad, queda prohibido el abandono en el medio natural de vainas de cartuchos empleados en la práctica cinegética.

Artículo 6.- Caza o captura con fines científicos.-

1.- La caza o captura de ejemplares de fauna silvestre con fines científicos o culturales y todas aquellas actividades que impliquen manipulación o molestia para las especies como, entre otras, censos, investigación y filmación de nidos, pollos, madrigueras o colonias, anillamiento y marcaje, que puedan ocasionar perjuicios a los reproductores o a la normal evolución de las crías, requerirá autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

Para ello se exigirá la autorización que corresponda conforme a la legislación vigente, debiendo el solicitante acreditar que está avalado por Organismo público de investigación o entidad de reconocido prestigio y experiencia en este tipo de trabajos directamente relacionados con el solicitante, especificando objetivos, justificación, metodología, antecedentes, equipo humano y material, plazo de ejecución del trabajo e investigador principal responsable del proyecto.

2.- Las autorizaciones se otorgarán a título personal y en las condiciones que se establezcan en cada caso, quedando obligado el beneficiario a informar de los resultados obtenidos al término de su trabajo.

Artículo 7.- Control de especies que puedan ocasionar daños importantes a las zonas forestales, caza, especies protegidas, instalaciones o a la salud y seguridad de las personas.-

1.- Jabalíes, cerdos vietnamitas asilvestrados e híbridos entre ambos.- Con el fin de mitigar los riesgos y daños producidos por jabalíes, así como la problemática generada por cerdos vietnamitas asilvestrados y posibles híbridos entre ambos, y con independencia de la adopción de otras medidas de control poblacional a adoptar por la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, ésta podrá autorizar batidas controladas y/o aguardos o esperas nocturnas en terrenos sometidos a régimen de caza controlada en la época del año que considere adecuada, fijándose en las autorizaciones las condiciones bajo las cuales se desarrollarán los citadas batidas o esperas. Tales batidas y/o aguardos o esperas deberán estar contempladas en el Plan Técnico de Caza de la zona de caza controlada.

Asimismo, queda prohibido cualquier tipo de manipulación de dispositivos de captura de jabalíes o cerdos vietnamitas ubicados o expresamente autorizados por la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad en el marco de actuaciones o campañas de control poblacional de estas especies.

2.- Perros errantes.- Cuando las circunstancias lo justifiquen y no habiendo otra solución satisfactoria, la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad podrá autorizar la realización de batidas controladas en terrenos sometidos a régimen de caza controlada y en terrenos forestales, previo informe, si así se estima conveniente, del Consejo de Caza de Ceuta y de los servicios correspondientes de Sanidad Animal y Medio Ambiente, según corresponda, sobre los daños que puedan originar estos animales a la población cinegética o sobre la fauna silvestre, sobre el peligro que puedan representar para la salud pública y seguridad de las personas o sobre la posibilidad de transmisión de enfermedades a los animales domésticos.

Artículo 8.- Competiciones y exhibiciones.-

1.- Con carácter general, las competiciones y exhibiciones de caza se celebrarán dentro del período hábil de caza, correspondiendo su autorización a la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad. Tales competiciones habrán de estar previstas en el Plan Técnico de Caza de los terrenos sometidos al régimen de caza controlada.

2.- No obstante, por causas justificadas, la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad podrá autorizar la celebración de competiciones y exhibiciones en época de veda y sobre piezas de caza provenientes de explotaciones industriales, cuando no supongan captura de piezas de caza silvestre y no perturben la nidificación y crianza de la fauna silvestre natural.

3.- En todo caso, para la suelta de piezas de caza a las que alude el punto anterior será necesario autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad y se atenderá a lo dispuesto en la legislación aplicable al caso.

Artículo 9.- Modificaciones circunstanciales.-

Si por causas excepcionales fuera necesaria la adopción de medidas especiales sobre la gestión de los recursos cinegéticos de Ceuta, la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, previo los asesoramientos e informes pertinentes, podrá:

1.- Suprimir o modificar los días o períodos hábiles establecidos en la presente Orden, siempre que las circunstancias meteorológicas, biológicas, ecológicas o especiales de cualquier otra índole así lo aconsejen.

2.- Realizar modificaciones respecto a los cupos de captura globales en cualquiera de las especies cazables establecidos en el Plan Técnico de Caza.

3.- Establecer la veda total o parcial en determinadas zonas o sobre especies concretas.

4.- Declarar una zona de emergencia cinegética temporal, cuando la abundancia de una especie resulte perjudicial para los recursos forestales, la fauna silvestre amenazada, la caza o la conservación de los ecosistemas, arbitrando las medidas de control que sean necesarias.

SEGUNDA.- Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera del los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

No obstante lo anterior, podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº

EL PRESIDENTE,
P.D.F. EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y SOSTENIBILIDAD,
(Por Decreto de fecha 26/11/2012)
A N E X O

CEUTA,
EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

A.- Período 10/10/2015 al 20/12/2015:

Conejo (*Oryctolagus cuniculus*)
Liebre (*Lepus capensis*)
Perdiz moruna (*Alectoris barbara*)
Faisán (*Phasianus colchicus*)
Becada o chocha perdiz (*Scolopax rusticola*)
Tórtola Común (*Streptopelia turtur*)
Codorniz (*Coturnix coturnix*)

B.- Período 10/10/2015 al 07/02/2016:

Palomas:

Paloma torcaz (*Columba palumbus*)
Paloma bravía (*Columba livia*)
Paloma zurita (*Columba oenas*)

Zorzales:

Zorzal común (*Turdus philomelos*)
Zorzal charlo (*Turdus viscivorus*)
Zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*)

Estorninos:

Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*)

**SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL EN CEUTA**

1528.- Resolución de 11 de septiembre de 2015, del Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, por la que se amplía el plazo para el inicio de las actividades aprobadas por Resolución de esta Dirección Provincial de 23 de abril de 2015, por la que se Convoca la concesión de subvenciones públicas en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo, en el ámbito territorial exclusivo de Ceuta en 2015.

Por resolución de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta de 23 de abril de 2015 (BOCCE de 1 de mayo), se convocaron las subvenciones públicas en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo, en el ámbito territorial exclusivo de Ceuta en 2015. La disposición decimotercera de la misma establecía: "En las resoluciones de concesión se especificarán las condiciones y los plazos para la realización de la actividad formativa, teniendo en cuenta los límites derivados de la temporalidad de los créditos presupuestarios, iniciándose las mismas antes del 15 de julio de 2015".

La resolución provisional del Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta de 11 de junio de 2015 (BOCCE de 16 de junio) por la que se adjudicaban subvenciones públicas, en el marco del Subsistema de Formación Profesional para el Empleo, convocatoria 2015, modificó dicha fecha límite para el inicio de las acciones formativas, pasando la misma al día 1 de octubre.

Dada la necesidad de realizar previamente los trabajos de sondeo y selección de trabajadores desempleados, y no habiendo resultado posible contar para ello con las entidades adjudicatarias de las acciones de Orientación Profesional para el Empleo y Autoempleo (OPEA), la cual estaba prevista en la disposición decimoquinta de la convocatoria, la Comisión de Evaluación ha propuesto la ampliación del plazo para el inicio de las acciones formativas previstas en la presente convocatoria, con el fin de garantizar la óptima selección de los alumnos.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 49 establece la posibilidad de ampliar los plazos establecidos en los siguientes términos:

"1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados".

"3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos."

En consecuencia con lo anterior y en aplicación del artículo 49 de la Ley 30/1992, antes mencionado, esta Dirección Provincial

ACUERDA:

Ampliar hasta el 31 de octubre de 2015 el plazo para el inicio de las acciones formativas previsto en la disposición decimotercera de la resolución del Director Provincial del Servicio Público de empleo Estatal en Ceuta de 23 de abril de 2015, por la que se convocan subvenciones públicas en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo, en el ámbito territorial exclusivo de Ceuta en 2015.

Ceuta, 11 de septiembre de 2015

EL DIRECTOR PROVINCIAL
P.S. Apartado Primero. Siete.4 de la
Resolución de 6/10/2008 (BOE 13/10/2008)
EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE
GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS

Carlos A. Torrado López

**AUTORIDADES Y PERSONAL
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

1525.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículo 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO.-

Debiéndome ausentar de la Ciudad el próximo día 15 de septiembre, a partir de las 09:00 horas, visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local, así como Resolución de esta Presidencia de fecha 23 de junio de 2015,

VENGO EN DISPONER:

1º.- Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, la Excma. Sra. Consejera de Educación y Cultura, doña María Isabel Deu del Olmo, desde el próximo día 15 de septiembre, a partir de las 09:00 horas y hasta mi regreso.

2º.- Publíquese este Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad.

EL PRESIDENTE,

DOY FE:

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

Juan Jesús Vivas Lara.

Miguel Ángel Ragel Cabezuelo

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1518- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a la actividad que a continuación se detalla, en Explana de Poniente, concesión 91.9, a instancia de D. Angel Celdrán González, en representación de Angel Celdrán S.L.U, con N.I.F./T.R. /C.I.F.: B51000438.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: AMPLIACION DE SUPERFICIE DE ALMACEN DE PRODUCTOS DE ALIMENTACION ENVASADOS.

Ceuta, 10 de septiembre de 2015

LA SECRETARIA GENERAL
P.D.F (Resolución SG de 15-2-2010 B.O.C.CE de 25-2-2010)
LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,

Francisca Sánchez Aranda

Vº. Bº. EL PRESIDENTE
pdf LA CONSEJERA DE FOMENTO
(Decreto de Presidencia 26/11/12)

Néstor García León

1519- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a la actividad que a continuación se detalla, en República Argentina nº 102, a instancia de D. Johannes Piet Schoor, en representación de 4M-Alimentación Internacional S.L, con N.I.F./T.R. /C.I.F.: . B51033652.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS Y PERFUMERIA

Ceuta, 7 de septiembre de de 2015
LA SECRETARIA GENERAL
P.D.F (Resolución SG de 15-2-2010 B.O.C.CE de 25-2-2010)
LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,

Francisca Sánchez Aranda

Vº. Bº. EL PRESIDENTE
pdf LA CONSEJERA DE FOMENTO
(Decreto de Presidencia 26/11/12)

Néstor García León

1526- A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en cumplimiento de lo solicitado por el juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Ceuta y siguiendo instrucciones del Consejero de Fomento, se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Abreviado 0000508/2015, interpuesto por la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO GARAJES LA MARINA contra la CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.

Así mismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos en el procedimiento y a quienes tuvieran interés directo en el mismo, para que comparezcan y se personen en el “Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2, en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso publicación del presente anuncio.

Ceuta, 17 de septiembre de 2015
EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.,

Miguel Angel Ragel Cabezuelo

Vº Bº EL PRESIDENTE
P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO
(Decreto de Presidencia de 22-6-15)

Néstor García León

1538- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de ampliación de actividad de establecimiento hostelero a Terraza “DUFFIN DAGELS”, sito en C/ General Serrano Orive, nº 6, bajo, cuyo titular es Dª CLARA TORRES GARCÍA, D.N.I. /T.R. / C.I.F.: 45104465Q.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividad: AMPLIACIÓN LICENCIA DE TERRAZA.

Ceuta, 17 de septiembre de 2015
LA SECRETARIA GENERAL
P.D.F., Resolución de 15-02-2010
(B.O.C.CE. de 25-02-2010)
LA TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL,

Francisca Sánchez Aranda

Vº. Bº. LA PRESIDENTE Y
CONSEJERA DE FOMENTO,
(Decreto de Presidencia, de 26-11-12)

Néstor García León.

EJÉRCITO DE TIERRA. USBAD UNIDAD DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

1523- DON ÁNGEL MANZANO GAMERO SUBTENIENTE INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE DE OBRAS SIN AUTORIZACIÓN Nº.: 07/2015, DE LA UNIDAD DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE LA USBAD “TENIENTE RUIZ”, SITO EN EL “ESTABLECIMIENTO LA MARINA”, AVENIDA LA MARINA Nº 11 DE CEUTA, TELÉFONO: 856201121 Y FAX: 856201152.

Mediante la presente publicación, se hace pública la NOTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE OBRAS SIN AUTORIZACIÓN Nº.: 07/2015 A DON FAROK ABDESELAM MOHAMED, CON D.N.I.: 45096042B, y domicilio en: Barriada Príncipe Alfonso, Agrupación Norte nº 125 - 51003 Ceuta, haciéndole saber que:

Visto el Expediente Sancionador Nº: 07/2015, seguido en esta Unidad de Expedientes Administrativos a DON FAROK ABDESELAM MOHAMED, con D.N.I.: 45096042B, con domicilio para notificaciones en Barriada Príncipe Alfonso, Agrupación Norte nº 125, C.P. 51003 Ceuta como responsable de una infracción administrativa de la Ley 8/75, de 12 de marzo, sobre Zonas e instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, y RESULTANDO ACREDITADO la realización de los siguientes hechos:

PRIMERO: Por el encartado, se ha realizado una obra sita en: terrenos propiedad del Estado en su Ramo de Defensa y asignados al ET en Ceuta, dentro de la Zona de Seguridad correspondiente a las Instalaciones Militares de Loma Larga-Serrallo, (Zona de Seguridad por Orden Ministerial 36/93 de 14 de abril BOD. Nº 81), consistente en:

“LA CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CERRAMIENTO DE MANPOSTERÍA“.

Habiéndose realizado esta, sin la preceptiva Autorización Administrativa prevista en la Ley 8/75, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la defensa Nacional, infringiendo los artículos 60 y 75 y SS. del Real Decreto 689/78 de 10 de febrero, que desarrolla dicha Ley, y en concordancia con el artículo 1.2 del Real Decreto 374/89 de 31 de marzo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 4.6 párrafo segundo, del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto: “asimismo será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión”.

SEGUNDO: Por el Excmo. Sr. General Jefe de la Segunda Subinspección General Sur, con fecha 25 de junio de 2015, se ordenó la incoación del presente expediente sancionador mediante acuerdo de la misma fecha, (folios 2 y 3), en el que se encuentra contenida la identidad de la Autoridad competente para resolver el expediente, y la del Instructor, siendo el Secretario del procedimiento el Brigada del CGET. EBS. Caballería D. José Vicente Maleno Dueñas, con destino en la Unidad de Expedientes Administrativos de la USBAD. “Ceuta”, Establecimiento “La Marina”, Paseo de La Marina Española nº: 11, C.P. 51001 – CEUTA, siendo su régimen de recusación el contemplado en el Artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Disponiéndose de un plazo de **quince días** para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones se estime conveniente, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse.

TERCERO: Que en fecha 21 de agosto de 2015, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, (folios 24 y 25), le fue comunicado al interesado por el Sr. Instructor, el inicio del Expediente Sancionador acordado por el Excmo. Sr. General Jefe de la Segunda Subinspección General del Ejército, en la cual se dictamina que se proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 y ss. del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

CUARTO: Que dentro del plazo legalmente establecido **NO** presenta alegaciones a la Notificación de Inicio del Expediente Sancionador Nº 07/2015.

QUINTO: Que según Informe Preceptivo del Sr. Teniente Coronel Ingeniero Jefe de la Comandancia de Obras de fecha 16 de julio de 2015, (folio 13) la construcción objeto del Expediente Sancionador Nº 07/2015 situada en terrenos propiedad del Estado en su Ramo de Defensa y asignados al ET en Ceuta, dentro de la Zona de Seguridad correspondiente a las Instalaciones Militares de Loma Larga-Serrallo cuyo responsable es DON FAROK ABDESELAM MOHAMED, con D.N.I.: 45096042B, **SI** tiene Dominio de vista y fuego sobre Instalaciones Militares.

SEXTO: Que según Informe del Ilmo. Sr. Coronel Jefe de Seguridad de la USBAD. “Ceuta”, de fecha 19 de agosto de 2015, (folios 27 y 28), en relación a la afectación a Instalaciones Militares de una construcción ilegal en Zona de Seguridad, la construcción del presente expediente **SI** afecta a la Seguridad de Instalaciones Militares.

SEPTIMO: La valoración de la obra realizadas, efectuada por el Sr. Teniente Coronel Ingeniero Jefe de la Comandancia de Obras Nº 22 con fecha 16 de julio de 2015, (folio 13) subsanado un error en la transcripción del importe de valoración en el (folio 30), asciende a **MIL DOSCIENTOS EUROS (1.200,00 €)**.

OCTAVO: Que el Excmo. Sr. General Jefe de la Segunda Subinspección General del Ejército, es la Autoridad competente para resolver el presente expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas en el Artículo 6 de la Ley 8/75, de 12 de marzo, la Disposición adicional Decimoséptima de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, que modifica el Artículo 30 de la Ley de Zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional, y el Real Decreto 912/2002, de 6 de septiembre, por el que se desarrolla la estructura básica de los Ejércitos. Y que el procedimiento seguido ha observado todos los trámites legal y reglamentariamente establecidos, y los principios informadores de la potestad sancionadora. Respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

NOVENO: Que los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 y 29 de la Ley 8/75 de 12 de marzo, y 6 y 60 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 689/78, de 10 de febrero.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas, y las demás normas de general y pertinente aplicación, formulo la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: A la vista de la obra realizada, de la valoración de la misma, y de los documentos obrantes en el Expediente, y teniendo en consideración que según Informe Preceptivo del Sr. Teniente Coronel Ingeniero Jefe de la Comandancia de Obras Nº 22 de fecha 16 de julio de 2015, (folio 13), así como el Informe del Ilmo. Sr. Coronel Jefe de Seguridad de la USBAD. “Ceuta”, de fecha 19 de agosto de 2015, (folios 27 y 28), la obra objeto del presente Expediente Sancionador **SI** tiene Dominio de Vista y Fuego sobre Instalaciones Militares. Cabe considerar ésta como una: **OBRA SIN AUTORIZACIÓN EN ZONA DE SEGURIDAD NO LEGALIZABLE**, y según se establece en el Artículo 269 del Real Decreto Legislativo 1-1992, de 26 de junio, Texto Refundido Ley Régimen Suelo y Ordenación Urbana, aplicarle una multa de hasta el 30% del valor de la obra.

Por todo ello, este Instructor considera ajustado a Derecho, proponer que a tenor de lo dispuesto en el Artículo 131 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se sancione a DON FAROK ABDESELAM MOHAMED, con D.N.I.: 45096042B, con **multa equivalente al 30%** de la valoración de las obras realizadas, efectuada por el Sr. Teniente Coronel Ingeniero Jefe de la Comandancia de Obras Nº 22 con fecha 16 de julio de 2015, (folio 13), y un importe de: **Cuatrocientos euros (360,00 €)**, como responsable de la Infracción Administrativa especificada en el apartado primero de la presente propuesta de resolución.

SEGUNDO: Que para la determinación de la cuantía de la sanción, se ha tenido en consideración, por analogía, los criterios establecidos en los Artículos 269 a 272 del Texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 /1992, de 26 de junio. Así como los artículos 76 y siguientes del Real Decreto 2187/1978 de 23 de junio, que aprueba el reglamento de Disciplina Urbanística. Como así mismo lo dispuesto en el Artículo 6 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

TERCERO: Notifíquese la presente Propuesta de Resolución al encartado, con la indicación de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, podrá presentar alegaciones en un plazo que no exceda de **QUINCE DÍAS**, al término de los cuales, por el Excmo. Sr. General Jefe de la Segunda Subinspección General del Ejército se dictará la Resolución definitiva que corresponda.

Ceuta, a 17 de septiembre de 2015

El Subteniente Instructor

Ángel Manzano Gamero

1524.- DON ÁNGEL MANZANO GAMERO SUBTENIENTE INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE DE OBRAS SIN AUTORIZACIÓN Nº.: 08/2015, DE LA UNIDAD DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE LA USBAD “TENIENTE RUIZ”, SITO EN EL “ESTABLECIMIENTO LA MARINA”, AVENIDA LA MARINA Nº 11 DE CEUTA, TELÉFONO: 856201121 Y FAX: 856201152.

Mediante la presente publicación, se hace pública la **NOTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE OBRAS SIN AUTORIZACIÓN Nº.: 08/2015 A DON YUSEF ABDESELAM MOHAMED, con D.N.I.: 45096041X, y domicilio en: Barriada Príncipe Alfonso, Agrupación Norte nº 125 - 51003 Ceuta, haciéndole saber que:**

Visto el Expediente Sancionador Nº.: 08/2015, seguido en esta Unidad de Expedientes Administrativos a **DON YUSEF ABDESELAM MOHAMED, con D.N.I.: 45096041X, con domicilio para notificaciones en Barriada Príncipe Alfonso, Agrupación Norte nº 125, C.P. 51003 Ceuta** como responsable de una infracción administrativa de la Ley 8/75, de 12 de marzo, sobre Zonas e instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, y **RESULTANDO ACREDITADO** la realización de los siguientes hechos:

PRIMERO: Por el encartado, se ha realizado una obra sita en: terrenos propiedad del Estado en su Ramo de Defensa y asignados al ET en Ceuta, dentro de la Zona de Seguridad correspondiente a las Instalaciones Militares de Loma Larga-Serrallo, (Zona de Seguridad por Orden Ministerial 36/93 de 14 de abril BOD. Nº 81), consistente en:

“LA CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CERRAMIENTO DE MANPOSTERÍA“.

Habiéndose realizado esta, sin la preceptiva Autorización Administrativa prevista en la Ley 8/75, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la defensa Nacional, infringiendo los artículos 60 y 75 y SS. del Real Decreto 689/78 de 10 de febrero, que desarrolla dicha Ley, y en concordancia con el artículo 1.2 del Real Decreto 374/89 de 31 de marzo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 4.6 párrafo segundo, del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto: “asimismo será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión”.

SEGUNDO: Por el Excmo. Sr. General Jefe de la Segunda Subinspección General Sur, con fecha 25 de junio de 2015, se ordenó la incoación del presente expediente sancionador mediante acuerdo de la misma fecha, (folios 2 y 3), en el que se encuentra contenida la identidad de la Autoridad competente para resolver el expediente, y la del Instructor, siendo el Secretario del procedimiento el Brigada del CGET. EBS. Caballería D. José Vicente Maleno Dueñas, con destino en la Unidad de Expedientes Administrativos de la USBAD. “Ceuta”, Establecimiento “La Marina”, Paseo de La Marina Española nº: 11, C.P. 51001 – CEUTA, siendo su régimen de recusación el contemplado en el Artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Disponiéndose de un plazo de **quin-ce días** para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones se estime conveniente, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse.

TERCERO: Que en fecha 21 de agosto de 2015, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, (folios 23 y 24), le fue comunicado al interesado por el Sr. Instructor, el inicio del Expediente Sancionador acordado por el Excmo. Sr. General Jefe de la Segunda Subinspección General del Ejército, en la cual se dictamina que se proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 y ss. del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

CUARTO: Que dentro del plazo legalmente establecido **NO** presenta alegaciones a la Notificación de Inicio del Expediente Sancionador Nº 08/2015.

QUINTO: Que según Informe Preceptivo del Sr. Teniente Coronel Ingeniero Jefe de la Comandancia de Obras de fecha 16 de julio de 2015, (folio 12) la construcción objeto del Expediente Sancionador Nº 08/2015 situada en terrenos propiedad del Estado en su Ramo de Defensa y asignados al ET en Ceuta, dentro de la Zona de Seguridad correspondiente a las Instalaciones Militares de Loma Larga-Serrallo cuyo responsable es DON YUSEF ABDESELAM MOHAMED, con D.N.I.: 45096041X, **SI** tiene Dominio de vista y fuego sobre Instalaciones Militares.

SEXTO: Que según Informe del Ilmo. Sr. Coronel Jefe de Seguridad de la USBAD. “Ceuta”, de fecha 19 de agosto de 2015 25 de agosto de 2015, (folios 26 y 27), en relación a la afectación a Instalaciones Militares de una construcción ilegal en Zona de Seguridad, la construcción del presente expediente **SI** afecta a la Seguridad de Instalaciones Militares.

SEPTIMO: La valoración de la obra realizadas, efectuada por el Sr. Teniente Coronel Ingeniero Jefe de la Comandancia de Obras Nº 22 con fecha 16 de julio de 2015, (folio 12), asciende a **MIL DOSCIENTOS EUROS (1.200,00 €)**.

OCTAVO: Que el Excmo. Sr. General Jefe de la Segunda Subinspección General del Ejército, es la Autoridad competente para resolver el presente expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas en el Artículo 6 de la Ley 8/75, de 12 de marzo, la Disposición adicional Decimoséptima de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, que modifica el Artículo 30 de la Ley de Zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional, y el Real Decreto 912/2002, de 6 de septiembre, por el que se desarrolla la estructura básica de los Ejércitos. Y que el procedimiento seguido ha observado todos los trámites legal y reglamentariamente establecidos, y los principios informadores de la potestad sancionadora. Respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

NOVENO: Que los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 y 29 de la Ley 8/75 de 12 de marzo, y 6 y 60 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 689/78, de 10 de febrero.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas, y las demás normas de general y pertinente aplicación, formulo la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: A la vista de la obra realizada, de la valoración de la misma, y de los documentos obrantes en el Expediente, y teniendo en consideración que según Informe Preceptivo del Sr. Teniente Coronel Ingeniero Jefe de la Comandancia de Obras Nº 22 de fecha 16 de julio de 2015, (folio 12), así como el Informe del Ilmo. Sr. Coronel Jefe de Seguridad de la USBAD. “Ceuta”, de fecha 19 de agosto de 2015, (folios 26 y 27), la obra objeto del presente Expediente Sancionador **SI** tiene Dominio de Vista y Fuego sobre Instalaciones Militares. Cabe considerar ésta como una: **OBRA SIN AUTORIZACIÓN EN ZONA DE SEGURIDAD NO LEGALIZABLE**, y según se establece en el Artículo 269 del Real Decreto Legislativo 1-1992, de 26 de junio, Texto Refundido Ley Régimen Suelo y Ordenación Urbana, aplicarle una multa de hasta el 30% del valor de la obra.

Por todo ello, este Instructor considera ajustado a Derecho, proponer que a tenor de lo dispuesto en el Artículo 131 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se sancione a DON YUSEF ABDESELAM MOHAMED, con D.N.I.: 45096041X, con **multa equivalente al 30%** de la valoración de las obras realizadas, efectuada por el Sr. Teniente Coronel Ingeniero Jefe de la Comandancia de Obras Nº 22 con fecha 16 de julio de 2015, (folio 12), y un importe de: **Trescientos sesenta euros (360,00 €)**, como responsable de la Infracción Administrativa especificada en el apartado primero de la presente propuesta de resolución.

SEGUNDO: Que para la determinación de la cuantía de la sanción, se ha tenido en consideración, por analogía, los criterios establecidos en los Artículos 269 a 272 del Texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 /1992, de 26 de junio. Así como los artículos 76 y siguientes del Real Decreto 2187/1978 de 23 de junio, que aprueba el reglamento de Disciplina Urbanística. Como así mismo lo dispuesto en el Artículo 6 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

TERCERO: Notifíquese la presente Propuesta de Resolución al encartado, con la indicación de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, podrá presentar alegaciones en un plazo que no exceda de **QUINCE DIAS**, al término de los cuales, por el Excmo. Sr. General Jefe de la Segunda Subinspección General del Ejército se dictará la Resolución definitiva que corresponda.

Ceuta, a 17 de septiembre de 2015

El Subteniente Instructor

Ángel Manzano Gamero

**SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL EN CEUTA**

1532- El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, ha propuesto la inclusión de medidas de seguimiento y control a los demandantes de empleo que a continuación se relacionan:

<u>DNI / NIE</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>
48971113L	RAMIREZ DIAZ, MOISES
45091455R	ABDEL AHMED, NORDIN

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo cual se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Deberán comparecer, en el plazo de los 10 días siguientes al de esta publicación, ante el Área de Actividad (Ofertas), en la Oficina de Empleo sita en calle Pedro de Meneses 4, en horario de mañana, para realizar las acciones concernientes a su itinerario de inserción.

Pongo en su conocimiento que la no comparecencia, previo requerimiento, ante el S.P.E.E, podría constituir infracción, salvo causa justificada, de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto) y la Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio). Por lo que dicha presunta infracción constituye falta leve, siendo sancionada con una baja en su demanda de empleo por duración de un mes.

Durante dicha situación no podrá participar en procesos de intermediación laboral, ni será beneficiario de las acciones de mejora de la ocupabilidad contemplados en las medidas de políticas activas de empleo.

Ceuta, 24 de septiembre de 2015
EL DIRECTOR PROVINCIAL

Fdo. Carlos A. Torrado Lopez

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CEUTA**

1534- D/Da MARIA EUGENIA QUESADA SANZ, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de CEUTA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000056 /2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Da AMIN MOHAMED AHMED, ABDERRAHAMAN MOHAMED ABDERRAHAMAN , JOSE ANTONIO CLAROS MARQUEZ contra la empresa JNTERLUMAR SA, sobre DESPIDO, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

"AUTO

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/Dª. JUAN DOMINGUEZ-BERRUETA DE JUAN

En CEUTA, a dieciséis de Julio de dos mil quince

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, AMIN MOHAMED AHMED, ABDERRAHAMAN MOHAMED ABDERRAHAMAN, JOSE ANTONIO CLAROS MARQUEZ, frente a INTERLUMAR SA, parte ejecutada, , por importe de 128514,06 € euros en concepto de principal, más otros 12851,41 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y /as costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

EL/LA MAGISTRADO/A JUEZ EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL"

DECRETO

Secretario/a Judicial D/Da MARIA EUGENIA QUESADA SANZ.

En CEUTA, a veintinueve de Julio de dos mil quince.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo de los siguientes bienes para asegurar la responsabilidad de INTERLUMAR SA para cubrir la suma de 128.514,66 euros de principal mas 12.851,41 euros presupuestados para intereses y costas librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad:

- o FINCA REGISTRAL Nº 31.792 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 1 DE ALGECIRAS.
- o FINCA REGISTRAL Nº 31.794 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NO 1 DE ALGECIRAS.

- Entregar dicho mandamiento a AMIN MOHAMED AHMED, ABDERRAHAMAN MOHAMED ABDERRAHAMAN, JOSE ANTONIO CLAROS MARQUEZ, o a su representación procesal, poniendo en su conocimiento que para que surta efectividad, dicho mandamiento habrá de presentarse antes de que caduque el asiento de anotación, tal y como previene el artículo 86 de la Ley Hipotecaria antes mencionado, siendo remitido vía fax al registro de Algeciras en el día de hoy.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL"

Y para que sirva de notificación en legal forma a INTERLUMAR SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CEUTA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En CEUTA, a once de Septiembre de dos mil quince.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

1535.- D^a. MARIA EUGENIA QUESADA SANZ, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Civil en el Juzgado de lo social nº-I de CEUTA, **HAGO SABER:**

Que en el procedimiento **EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 1/2015** de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. RAFAEL BIENVENIDO HERMIDA contra PROGEIN XXI S. L. sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución:

AUTO**Magistrado-Juez**

Sr. D. JUAN DOMINGUEZ-BERRUETA DE JUAN
En CEUTA, a treinta de junio de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- RAFAEL BIENVENIDO HERMIDA ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia num. 121/11 de fecha 17 de mayo de 2012 frente a PROGEIN XXI S.L. y en los que ha sido parte FOGASA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este JDO. DE LO SOCIAL N. 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 6. 585,57 euros y de 150 EUROS en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- *Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo*

dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable,

transcurridos tres meses de despacho de ejecución sin que el ejecutado

cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de

diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la

obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos

patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse e-

interés en los puntos.

CUARTO.- Si la **parte ejecutada** cumpliera **en su integridad** la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, **dentro** del plazo **de los veinte días** siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, **no se le impondrán las costas de la ejecución** que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, RAFAEL BIENVENIDO HERMIDA, frente a PROGEIN XXI S. L., parte ejecutada, Y EN LOS QUE HA SIDO PARTE FOGASA por importe de 6.585,57 EUROS en concepto de principal, más otros 150 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan

devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto **podrá interponerse recurso de reposición**, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los **TRES DÍAS** hábiles siguientes a su notificación, en el que **además** de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, **podrá deducirse la oposición** a la ejecución **despachada**, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. DE LO SOCIAL N. 1 abierta en BANESTO, cuenta no 1312 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare di versos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. Así lo acuerda y firma ssa. Doy fe.

DECRETO

Secretario Judicial D. ANDRES DIAZ LOPEZ.
En CEUTA, a diecisiete de Julio de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de RAFAEL BIENVENIDO HERMIDA frente a PROGEIN XXI S.L. por la cantidad de 6585,57 euros de principal mas 150 euros de intereses y costas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, **acuerdo:**

Librar los despachos pertinentes a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos susceptibles de embargo e inscritos a nombre de PROGEIN XXI S.L., a través del Punto Neutro Judicial y dese traslado al

Ejecutante de su resultado advirtiéndole de que dicha información es confidencial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito 0

comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, **surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán** válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo **carga procesal de las partes** y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de **TRES DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 1312 abierta en BANESTO, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace median te transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare di versos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a PROGEIN XXI, S. L.** en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En CEUTA, a catorce de Septiembre de dos mil quince.

LA SECRETARIA JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE CEUTA

1520- D./Da. VICTOR RODRIGUEZ SEN DON, SECRETARIO/ A DEL JD0.1 A.INST.E INSTRUCCION N.2 DE CEUTA.

HAGO SABER: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. REANUDACION DEL TRACTO 0000233 /2015 a instancia de D./Da HASSAN MOHAMED AL LAL de las siguientes fincas: Vivienda no 9 del portal 30, tipo S de la Bda. Juan Carlos 1 de Ceuta Es del tipo N3

INSCRIPCION: Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Ceuta , al tomo 135, libro 135, folio 21 7 con el nº 1 0853

TITULARIDADES: Aparece inscrita a nombre del INSTITUTO NACIONAL VIVIENDA ARQUITECTURA a quien pertenece el 100% del pleno dominio por titulo de división horizontal

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fechase convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los **diez días** siguientes a la publicación de este edicto puedan co parecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En CEUTA, a 14 de Septiembre de 2015.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE CEUTA

1521- DOÑA ALEJANDRINA ARANZAZU PERIS MARTINEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE CEUTA

DOY FE Y TESTIMONIO.

Que en el Juicio de Faltas 434/14 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA

En Ceuta a 2 de Marzo de 2015,

La Ilma. Sra. D^a. Vanessa Gálvez Fernández Magistrado-Juez del Juzgado de primera Instancia e Instrucción Núm. 5 de esta ciudad y de su Partido, ha visto los presentes autos de Juicio de Faltas, seguidos por este Juzgado con el nº 434/2014, entre partes, apareciendo como denunciante **Don JESÚS QUINTERO RODRÍGUEZ** y como denunciada **Doña SUSANA FABIOLA MEDINA VEGA**, todos ellos circunstanciados en autos, por “ESTAFA”.

FALLO

Que debo condenar y condeno a **Doña SUSANA FABIOLA MEDINA VEGA** como autora de una falta de estafa a la pena de dos meses de multa con cuota de 10€ por día, con la responsabilidad personal subsidiaria del art 53 del Código Penal y al pago de las costas procesales.

Por vía de responsabilidad civil deberá de indemnizar a **Don JESÚS QUINTERO RODRIGUEZ** en la cantidad de 270€

Dedúzcase testimonio de esta resolución, que será unido a los autos quedando el original archivado en el legajo correspondiente. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación en plazo de cinco días desde la última notificación.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a DOÑA SUSANA FABIOLA MEDINA VEGA, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en Ceuta a 11 de agosto de 2015.

EL SECREARIO JUDICIAL**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 DE CEUTA**

1533- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

FALLO

ESTIMAR la demanda de divorcio interpuesta por doña Sandra Castañeda Ponce contra D. Jorge Daney Jaldin Montero, y en consecuencia, DECLARAR disuelto por divorcio el matrimonio contraído entre ambos el día 1 de diciembre de 2.012, con todos los efectos legales inherentes a esta declaración, y en concreto los siguientes:

PRIMERO.- La disolución del régimen económico matrimonial.

SEGUNDO.- La guarda y custodia de la hija menor se atribuye a la madre, siendo la patria potestad compartida, sin perjuicio de que sea a la madre a quien corresponde el ejercicio ordinario de la misma, habiendo de obtener el consentimiento del otro progenitor para las decisiones de importancia que hayan de acordarse, y sin perjuicio de aquello que legalmente se establece para los supuestos de desacuerdo de los progenitores.

TERCERO.- El padre tendrá el derecho-deber de visitar a su hija menor los fines de semanas alternos desde las 12:00 horas hasta las 20:00 horas, y la mitad de periodos vacacionales, sin pernocta hasta que acredite que tiene domicilio fijo.

CUARTO El padre deberá abonar a su hija menor, Daniela Jardín Castañeda, la cantidad de 150 euros mensuales en concepto de pensión alimenticia. Esta cantidad se abonará en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente que designe la madre. La referida suma se actualizará el uno de enero de cada año mediante aplicación del porcentaje del incremento del IPC, elaborado para el total nacional y para el año anterior a la actualización por el Instituto Nacional de Estadística. Asimismo, deberá abonar la mitad de los gastos extraordinarios.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que deberá interponerse en este Juzgado dentro de los veinte días siguientes a aquél en que se notifique esta resolución, debiendo manifestar y acreditar por escrito, haber consignado como depósito en la entidad de crédito y en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado la cantidad de 50 euros, bajo advertencia de inadmisión del recurso.

Llévese el original al libro de sentencia, y una vez firme, procédase a su inscripción en el Registro Civil.

Por esta sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de JORGE DANNEY JALDIN MONTERO, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En CEUTA, a quince de Septiembre de dos mil quince.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta

Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA

Depósito Legal: CE. 1 - 1958

Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos